

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLENE BONILLA DE ARANGO
RADICACION: 2017-00288-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLENE BONILLA DE ARANGO
INTERLOCUTORIO: No. 489
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A TRATAR.

En atención al escrito presentado por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con facultad para recibir (ver folio 1), obrando en ejercicio del poder que le fue conferido por MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., representada por MAURICIO BOTERO WOLF, manifiesta se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo, se sirva disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer se libre los oficios correspondientes. Que en los términos del literal c) del ordinal 1º del artículo 116 del CGP., se sirva ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base al presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que las obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, no condenando en costas y en agencias en derecho, en virtud a que se encuentran ante la terminación por pago. Por último, que conforme a lo establecido en el artículo 119 ibídem, manifiestan que renuncian a términos de ejecutoria una vez este despacho profiera auto de terminación de proceso por pago total de las obligaciones demandadas.

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLENE BONILLA DE ARANGO
RADICACION: 2017-00288-00

1.- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación demandada, tal como se ha solicitado.

2.- **Salvo que existan embargo de remanentes**, LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 145 de fecha 19 de febrero de 2018. LÍBRAR oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que CANCELE EN FORMA INMEDIATA, el embargo ordenado por éste juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 298 de febrero 23 de 2018, predio con matrícula inmobiliaria No. 130-23135. OFÍCIAR a la secuestre Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, informándole de la terminación de su cargo como tal, con el fin de que haga entrega del bien inmueble secuestrado, a su propietaria señora MARLENE BONILLA DE ARANGO y rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

3.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte demandada los títulos base de la presente demanda (Folios 2 a 68), con la expresa constancia de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

4.- NO condenar en costas a las partes, por cuanto así se ha solicitado.

5.- CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE

JE.